

Bogotá D.C., marzo de 2024

Honorable Representante
CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX
Presidente

ELIZABETH MARTINEZ BARRERA
Secretaria

COMISIÓN TERCERA CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad



**COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES**

Recibido Por: Jean Carlos

Fecha: 5 abril 2024

Hora: 10:47 am

Número de Radicado: 9181

Asunto: Informe de la Mesa Técnica para estudio del Proyecto de Ley N° 241 de 2023 Cámara para primer debate.

Respetado presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación que la mesa directiva de la Comisión Tercera de la Honorable Cámara de Representantes de la República, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, de la manera más atenta, por medio del presente escrito y dentro del término establecido para el efecto, procedemos a rendir informe de la Mesa Técnica para estudio del Proyecto de Ley N° 241 de 2023 Cámara para primer debate.

De los Honorables Representantes,


KAREN MANRIQUE OLARTE
Representante a la Cámara


HOLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara

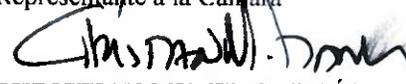

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara


ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara


KATHERINE MIRANDA PEÑA
Representante a la Cámara


WILDER IBERSON ESCOBAR ORTÍZ
Representante a la Cámara


JORGE RODRIGO FOVAR VÉLEZ
Representante a la Cámara


CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE
Representante a la Cámara



INFORME DE LA MESA TÉCNICA PARA ESTUDIO DEL PROYECTO DE LEY N° 241 DE 2023 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE GENERAN ALTERNATIVAS DE CORRESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” PARA PRIMER DEBATE.

En atención a la designación realizada por la Presidencia de la Comisión Tercera de la Honorable Cámara de Representantes, nos permitimos rendir Informe de Ponencia para Primer Debate al proyecto de ley de la referencia, previa las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El 19 de septiembre de 2023 los HH.RR. Karen Astrith Manrique Olarte, Diógenes Quintero Amaya, Luis Ramiro Ricardo Buelvas, Orlando Castillo Advincula, Karen Juliana López Salazar, radicaron en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley No. 241 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se generan alternativas de corresponsabilidad social empresarial para la transformación integral de las víctimas del conflicto armado y se dictan otras disposiciones”. Este fue publicado en la Gaceta del Gaceta N 1348 de 2023.

Con lo anterior, el asunto fue remitido a la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, quienes, a su vez, a través de la comunicación con fecha del 2 de noviembre de 2023, notificó y solicitó se realizara ponencia de la iniciativa, designando para el efecto a los HH.RR Karen Astrith Manrique Olarte, Irma Luz Herrera Rodríguez, Wilmer Yesid Guerrero Avendaño, Ángela María Vergara González.

En la sesión del día 6 de marzo de 2024 la mesa directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes designó como miembros de la mesa técnica para estudio del proyecto a los HH.RR Karen Astrith Manrique Olarte, Holmes De Jesús Echeverría De La Rosa, Wilmer Castellanos Hernández, Óscar Darío Pérez Pineda, Katherine Miranda Peña, Wilder Iberson Escobar Ortiz y Jorge Rodrigo Tovar Vélez.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene por objeto desarrollar la participación de la sociedad civil y la empresa privada, así como las alternativas para la implementación de acciones en materia de corresponsabilidad social empresarial para la reparación transformadora e integral de las víctimas del conflicto armado en la dimensión individual, familiar, productiva y comunitaria por medio de la articulación con el sector privado desde su ámbito de influencia según lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1448 del 2011.

III. MARCO JURÍDICO

Normas del ordenamiento jurídico colombiano que fundamentan el presente proyecto de ley:

· Constitucionales:

Artículo 13 de la Constitución Política colombiana:

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

· Legales:

Artículo 3 de la ley 1448 de 2011:

VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

Artículo 33 de la ley 1448 de 2011:

PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y LA EMPRESA PRIVADA. La presente ley reconoce que los esfuerzos transicionales que propenden por la materialización de los derechos de las víctimas, especialmente a la reparación, involucran al Estado, la sociedad civil y el sector privado. Para el efecto, el Gobierno Nacional diseñará e implementará programas, planes, proyectos y políticas que tengan como objetivo involucrar a la sociedad civil y la empresa privada en la consecución de la reconciliación nacional y la materialización de los derechos de las víctimas.

El anterior artículo sirve de fundamento principal para el desarrollo del presente proyecto de ley, pues se realiza en aras de materializar la disposición contenida en la ley de víctimas, a través de un plazo real de 6 meses para que el gobierno nacional lleve a cabo esas políticas y estrategias y lo haga en articulación con el sector privado, de manera real, conforme a las políticas específicas que contiene el articulado.

· Jurisprudenciales:

Sentencia de la Corte Constitucional No. T-432 de 1992.

El principio de la igualdad es objetivo y no formal; él se predica de la identidad de los iguales y de la diferencia entre los desiguales. Se supera así el concepto de la igualdad de la ley a partir de la generalidad abstracta, por el concepto de la generalidad concreta, que concluye con el principio según el cual no se permite regulación diferente de supuestos iguales o análogos y prescribe diferente normación a supuestos distintos. Con este concepto sólo se autoriza un trato diferente si está razonablemente justificado. Se supera también, con la igualdad material, el igualitarismo o simple igualdad matemática. La igualdad material es la situación objetiva concreta que prohíbe la arbitrariedad.

Sentencia de la Corte Constitucional No. SU150 de 2021.

El principio de igualdad comprende: (a) el de dar el mismo trato a situaciones de hecho idénticas; (b) el de dar un trato diferente a situaciones de hecho que no tienen ningún elemento en común; (c) el de dar un trato paritario o semejante a situaciones de hecho que presenten similitudes y diferencias, cuando las primeras sean más relevantes que las segundas; y (d) el de dar un trato diferente a situaciones de hecho que presenten similitudes y diferencias, cuando las segundas sean más relevantes que las primeras.

IV. ¿PORQUE BENEFICIA A LAS EMPRESAS LA “RSE”?

Según estudios realizados por diferentes universidades la responsabilidad social empresarial (RSE) beneficia a las empresas de diversas formas enumeradas a continuación:

1. Mejora de la reputación: Permite a las empresas posicionarse como agentes comprometidos con el bienestar de la sociedad y el medio ambiente, lo que mejora su imagen y reputación.
2. Atracción y retención de talento: Las empresas que implementan prácticas de RSE suelen ser más atractivas para los trabajadores y tienen una mayor capacidad para retener talento, ya que los empleados se sienten más comprometidos y orgullosos de trabajar en dichas empresas.
3. Generación de confianza y lealtad de los clientes: Los consumidores prefieren comprar productos y contratar servicios de empresas que actúan de manera ética y responsable, lo que genera una mayor confianza y lealtad hacia la marca.
4. Incremento de la rentabilidad: La RSE puede generar beneficios económicos a largo plazo, ya que las prácticas sostenibles y responsables permiten ahorrar costos, aumentar la eficiencia y acceder a nuevos mercados o clientes.
5. Cumplimiento de regulaciones y normativas: La implementación de prácticas de RSE ayuda a las empresas a cumplir con las regulaciones y normativas legales, evitando posibles sanciones y mejorando su cumplimiento corporativo.
6. Reducción de riesgos: Permite a las empresas identificar y gestionar de manera proactiva los riesgos empresariales, como los riesgos ambientales, sociales o de gobernanza, lo que contribuye a la sostenibilidad y a la reducción de costos.

7. Innovación y diferenciación: Fomenta la innovación, ya que impulsa a las empresas a desarrollar soluciones y prácticas más sostenibles y responsables. Además, les ayuda a diferenciarse de la competencia al ofrecer propuestas de valor únicas.

Concluyendo, la responsabilidad social empresarial beneficia a las empresas al mejorar su reputación, atraer y retener talento, generar confianza y lealtad de los clientes, incrementar la rentabilidad, cumplir con regulaciones, reducir riesgos, fomentar la innovación y diferenciación. Además, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad en general.

V. REFERENCIAS

Congreso de la República. 1991. *Constitución Política de la República de Colombia*. Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html#1

Congreso de la República. 2011. *Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*. Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html

Corte Constitucional. 1992. *Sentencia 7-432 de 1992*. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-432-92.htm>

Corte Constitucional. 2021. *Sentencia SU150 de 2021*. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2021/SU150-21.htm>

VI. PLIEGO DE PROPOSICIONES

PROPOSICIÓN	AUTOR	COMENTARIO
Artículo 2º. Reparación Transformadora. La reparación transformadora es principio rector de la presente ley y como tal deberá informar y eje transversal de todas las acciones adelantadas en la reglamentación e implementación de la misma de la presente ley . En el marco de este principio, el Estado y la sociedad civil buscarán la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que	H.R Armando Zabaraín D'arce	Acogida

<p>causaron o contribuyeron a generar situaciones victimizantes con miras a transformar las condiciones de vida de las personas afectadas por el conflicto armado, evitar su revictimización y sentar las bases para la reconciliación en el país.</p>		
<p>Artículo 3°. Proyectos o Prácticas de Transformación Integral de las Víctimas. En el marco de la reparación transformadora de la que trata el artículo precedente las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades económicas en el territorio nacional dirigirán parcialmente sus esfuerzos para beneficiar a las víctimas del conflicto armado, colaborar en el restablecimiento de sus derechos y coadyuvar en la superación de sus situaciones victimizantes; las empresas deberán intervenir desde la dimensión individual, familiar, productiva o comunitaria de las víctimas.</p>	<p>H.R Armando Zabaraín D'arce</p>	<p>Parcialmente acogido el texto</p>
<p>ARTÍCULO 4. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL. El sector privado y las personas jurídicas con ánimo de lucro asentadas en el territorio nacional deben promover y respetar la protección de los derechos humanos o fundamentales dentro de su ámbito de influencia. <u>Es el compromiso consciente y congruente de cumplir integralmente con la finalidad de la empresa, tanto en lo interno como en lo externo, considerando las expectativas económicas, sociales y ambientales de todos sus participantes, demostrando</u></p>	<p>H.R Armando Zabaraín D'arce</p>	<p>Parcialmente acogido el texto</p>

<p><u>respeto por la gente, los valores éticos, la comunidad y el medio ambiente, contribuyendo así a la construcción del bien común.</u></p>		
<p>ARTÍCULO 5. CORRESPONSABILIDAD EN TRANSFORMACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS. Las personas <u>naturales o</u> jurídicas que desarrollen actividades económicas en el territorio nacional deberán implementar dentro del marco de su misionalidad proyectos o prácticas para apoyar el proceso de transformación de las condiciones de vida de las víctimas del conflicto armado. Las actividades referidas se diseñarán en el marco de la actividad económica u objeto social de la empresa o persona jurídica.</p>	<p>H.R Armando Zabarain D'arce</p>	<p>No acogida</p>
<p>ARTÍCULO 5. CORRESPONSABILIDAD EN TRANSFORMACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS. Las personas jurídicas que desarrollen actividades económicas en el territorio nacional deberán <u>podrán</u> implementar dentro del marco <u>de</u> su misionalidad proyectos o prácticas para apoyar el proceso de transformación de las condiciones de vida de las víctimas del conflicto armado. Las actividades referidas se diseñarán en el marco de la actividad económica u objeto social de la empresa o persona jurídica.</p>	<p>H.R Holmes de Jesús Echeverría</p>	<p>Acogida</p>
<p>Artículo 5. Corresponsabilidad en Transformación Integral de las Víctimas. Las personas jurídicas que desarrollen actividades económicas en el territorio</p>	<p>H.R Jorge Rodrigo Tovar</p>	<p>Acogida</p>

<p>nacional deberán implementar dentro del marco de su misionalidad, planes, programas, proyectos o prácticas para apoyar el proceso de transformación de las condiciones de vida de las víctimas del conflicto armado. Las actividades referidas se diseñarán en el marco de la actividad económica u objeto social de la empresa o persona jurídica.</p>		
<p>ARTÍCULO 8. INTEGRACIÓN DE LOS SECTORES ECONÓMICOS. Los sectores económicos deberán podrán articularse entre sí y con el Gobierno Nacional para implementar proyectos y prácticas que posibiliten la reparación transformadora de las víctimas del conflicto armado.</p>	<p>H.R Holmes de Jesús Echeverría</p>	<p>Acogida</p>
<p>Artículo 8. Integración de los Sectores Económicos. Los sectores económicos deberán articularse entre sí y con el Gobierno nacional, para implementar planes, programas, proyectos y prácticas que posibiliten la reparación transformadora de las víctimas del conflicto armado.</p>	<p>H.R Jorge Rodrigo Tovar</p>	<p>Acogida</p>
<p>ARTÍCULO 9. POLÍTICA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL. Las empresas privadas en sus diseños de políticas de responsabilidad social empresarial tomarán podrán adoptar medidas tendientes a la reparación transformadora de las víctimas del conflicto armado, especialmente cuando su objetivo misional se desarrolle en municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado - ZOMAC o</p>	<p>H.R Holmes de Jesús Echeverría</p>	<p>Acogida</p>



<p>cuando exista en su nómina de empleados personas inscritas en el Registro Único de Víctimas.</p>		
<p>Adicionar un párrafo al artículo 10:</p> <p>Parágrafo 2: El Gobierno nacional en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.</p>	<p>H.R Lina María Garrido</p>	<p>Acogida</p>
<p>Elimínese el artículo 13:</p> <p>ARTÍCULO 13. PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA PRIVADA EN LA RECONCILIACIÓN NACIONAL. En virtud de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1448 de 2011 las personas jurídicas con ánimo de lucro asentadas en Colombia y que desarrollen su objeto social o parte de él en el territorio nacional realizarán esfuerzos transicionales que propendan por la materialización de los derechos de las víctimas, especialmente a la reparación; para tal efecto, deberán diseñar e implementar programas, planes, proyectos y políticas que tengan como objetivo involucrar a la sociedad civil y la empresa privada en la consecución de la reconciliación nacional y la materialización de los derechos de las víctimas.</p> <p>Las personas jurídicas que cumplan con lo aquí dispuesto tendrán derecho a acceder a beneficios empresariales por su contribución efectiva a la promoción de los derechos de las víctimas y en contraprestación a su esfuerzo por la transformación</p>	<p>H.R Holmes de Jesús Echeverría</p>	<p>No Acogida</p>



<p>integral de sus vidas en el mareo de la reconciliación nacional.</p>		
<p>ARTÍCULO 14. CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS PRIVADAS. Las obligaciones de las personas jurídicas referidas en el artículo anterior en aras del cumplimiento del deber de participación de la sociedad civil y la empresa privada en la consecución de la reconciliación nacional y la materialización de los derechos de las víctimas serán diferentes según el tamaño de la empresa, su área de influencia y el objeto social respectivo.</p> <p>Las empresas medianas y grandes podrán destinarán al menos un punto porcentual de sus ingresos anuales a programas que propendan por la reparación de las víctimas del conflicto armado según lo dispuesto en la presente ley; estas estrategias deberán ser concordantes con el objeto social de la persona jurídica en cuestión y atender las necesidades de los habitantes territorio donde ejerzan influencia económica. Las micro y pequeñas empresas podrán cumplir con lo dispuesto en la presente Ley en la medida de sus capacidades técnicas y financieras.</p>	<p>H.R. Holmes de Jesús Echeverría</p>	<p>Acogida</p>
<p>Eliminar el artículo 14:</p> <p>ARTÍCULO 14. CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS PRIVADAS. Las obligaciones de las personas jurídicas referidas en el artículo anterior en aras del cumplimiento del deber de participación de la</p>	<p>H.R Christian Munir Garcés</p>	<p>No acogida</p>



<p>sociedad civil y la empresa privada en la consecución de la reconciliación nacional y la materialización de los derechos de las víctimas serán diferentes según el tamaño de la empresa, su área de influencia y el objeto social respectivo.</p> <p>Las empresas medianas y grandes destinarán al menos un punto porcentual de sus ingresos anuales a programas que propendan por la reparación de las víctimas del conflicto armado según lo dispuesto en la presente ley; estas estrategias deberán ser concordantes con el objeto social de la persona jurídica en cuestión y atender las necesidades de los habitantes territorio donde ejerzan influencia económica. Las micro y pequeñas empresas podrán cumplir con lo dispuesto en la presente Ley en la medida de sus capacidades técnicas y financieras.</p>		
--	--	--

VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

<p>Texto propuesto para primer debate PL 241/2023C</p>	<p>Texto propuesto por la mesa técnica para primer debate</p>
<p>TÍTULO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE GENERAN ALTERNATIVAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p>	<p>TÍTULO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE GENERAN ALTERNATIVAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p>

<p>ARTÍCULO 1. OBJETIVO. La presente Ley desarrolla la participación de la sociedad civil y la empresa privada, así como las alternativas para la implementación de acciones en materia de corresponsabilidad social para la reparación transformadora e integral de las víctimas del conflicto armado en la dimensión individual, familiar, productiva y comunitaria por medio de la articulación con el sector privado desde su ámbito de influencia según lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1448 del 2011.</p>	<p>ARTÍCULO 1. OBJETIVO. La presente Ley desarrolla la participación de la sociedad civil y la empresa privada, así como las alternativas para la implementación de acciones en materia de responsabilidad social para la reparación transformadora e integral de las víctimas del conflicto armado en la dimensión individual, <u>colectiva, material, moral y simbólica</u>, por medio de la articulación con el sector privado desde su ámbito de influencia según lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1448 del 2011.</p>
<p>ARTÍCULO 2. REPARACIÓN TRANSFORMADORA. La reparación transformadora es principio rector de la presente Ley y como tal deberá informar todas las acciones adelantadas en la reglamentación e implementación de la misma. En el marco de este principio, el Estado y la sociedad civil buscarán la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que causaron o contribuyeron a generar situaciones victimizantes con miras a transformar las condiciones de vida de las personas afectadas por el conflicto armado, evitar su revictimización y sentar las bases para la reconciliación en el país.</p>	<p>Artículo 2º. REPARACIÓN TRANSFORMADORA. La reparación transformadora es principio rector <u>y eje transversal de</u> todas las acciones adelantadas en la reglamentación e implementación <u>de la presente ley</u>. En el marco de este principio, el Estado <u>involucrando</u> a la sociedad civil buscará la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que causaron o contribuyeron a generar situaciones victimizantes con miras a transformar las condiciones de vida de las personas afectadas por el conflicto armado, evitar su revictimización y sentar las bases para la reconciliación en el país.</p>
<p>ARTÍCULO 3. PROYECTOS O PRÁCTICAS DE TRANSFORMACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS. En el marco de la reparación transformadora de la que trata el artículo precedente las personas jurídicas dirigirán parcialmente sus esfuerzos para beneficiar a las víctimas del conflicto armado, colaborar en el restablecimiento de sus derechos y coadyuvar en la superación de sus situaciones victimizantes; las</p>	<p>ARTÍCULO 3. PROYECTOS O PRÁCTICAS DE TRANSFORMACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS. En el marco de la reparación transformadora de la que trata el artículo precedente las personas jurídicas <u>que desarrollen actividades económicas en el territorio nacional podrán</u> dirigir</p>



<p>empresas deberán intervenir desde la dimensión individual, familiar, productiva o comunitaria de las víctimas.</p>	<p>sus esfuerzos para <u>ejecutar proyectos, planes, programas y prácticas en</u> beneficio de las víctimas del conflicto armado, colaborar en el restablecimiento de sus derechos y coadyuvar en la superación de sus situaciones victimizantes; las empresas <u>podrán</u> intervenir <u>para impactar en</u> la dimensión individual, <u>colectiva, material, moral y simbólica</u> de las víctimas <u>del conflicto armado.</u></p>
<p>ARTÍCULO 4. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL. El sector privado y las personas jurídicas con ánimo de lucro asentadas en el territorio nacional deben promover y respetar la protección de los derechos humanos o fundamentales dentro de su ámbito de influencia.</p>	<p>ARTÍCULO 4. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL. <u>Es el compromiso voluntario de las empresas de contribuir al desarrollo sostenible, considerando el impacto social, económico y ambiental de sus actividades en la comunidad y el entorno donde operan. Esto implica acciones que van más allá del cumplimiento legal y buscan generar un impacto positivo en la sociedad y el medio ambiente.</u></p>
<p>ARTÍCULO 5. CORRESPONSABILIDAD EN TRANSFORMACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS. Las personas jurídicas que desarrollen actividades económicas en el territorio nacional deberán implementar dentro del marco su misionalidad proyectos o prácticas para apoyar el proceso de transformación de las condiciones de vida de las víctimas del conflicto armado. Las actividades referidas se diseñarán en el marco de la actividad económica u objeto social de la empresa o persona jurídica.</p>	<p>ARTÍCULO 5. RESPONSABILIDAD EN LA TRANSFORMACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS. Las personas jurídicas que desarrollen actividades económicas en el territorio nacional <u>podrán</u> implementar dentro del marco de su misionalidad, <u>planes, programas,</u> proyectos o prácticas para apoyar el proceso de transformación de las condiciones de vida de las víctimas del conflicto armado. Las actividades referidas se diseñarán en el marco de la actividad económica u objeto social de la persona jurídica.</p>

<p>ARTÍCULO 6. PARTICIPACIÓN DEL ESTADO. El Estado velará por la implementación de lo dispuesto en la presente Ley en materia de responsabilidad social del sector privado y podrá coparticipar en las estrategias y planes diseñados por ellos.</p>	<p>ARTÍCULO 6. PARTICIPACIÓN DEL GOBIERNO. El <u>Gobierno Nacional</u> velará por la implementación de lo dispuesto en la presente Ley en materia de responsabilidad social del sector privado y podrá coparticipar en las estrategias y planes diseñados por ellos.</p>
<p>ARTÍCULO 7. ACCIÓN SIN DAÑO. El Estado y el sector privado desarrollarán las acciones referidas en la presente Ley evitando repercusiones económicas, sociales y ambientales nocivas. Con este fin se analizarán factores de riesgo y factores protectores generales de las estrategias y planes para la atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado.</p>	<p>ARTÍCULO 7. ACCIÓN SIN DAÑO. El <u>Gobierno Nacional</u> desarrollará las acciones referidas en la presente Ley evitando repercusiones económicas, sociales y ambientales nocivas. Con este fin se analizarán factores de riesgo y factores protectores generales de las estrategias y planes para la atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado.</p>
<p>ARTÍCULO 8. INTEGRACIÓN DE LOS SECTORES ECONÓMICOS. Los sectores económicos deberán articularse entre sí y con el Gobierno Nacional para implementar proyectos y prácticas que posibiliten la reparación transformadora de las víctimas del conflicto armado.</p>	<p>ARTÍCULO 8. INTEGRACIÓN DE LOS SECTORES ECONÓMICOS. Los sectores económicos <u>que decidan</u> implementar <u>planes, programas,</u> proyectos y prácticas que posibiliten la reparación transformadora de las víctimas del conflicto armado, deberán articularse entre sí y con el Gobierno Nacional <u>a través de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.</u></p>
<p>ARTÍCULO 9. POLÍTICA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL. Las empresas privadas en sus diseños de políticas de responsabilidad social empresarial tomarán medidas tendientes a la reparación transformadora de las víctimas del conflicto armado, especialmente cuando su objetivo misional se desarrolle en municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial</p>	<p>ARTÍCULO 9. POLÍTICA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL. Las <u>personas jurídicas</u> en sus diseños de políticas de responsabilidad social empresarial <u>podrán adoptar</u> medidas tendientes a la reparación transformadora de las víctimas del conflicto armado, cuando su objetivo misional se desarrolle en municipios con Programas de</p>

<p>- PDET, Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado - ZOMAC o cuando exista en su nómina de empleados personas inscritas en el Registro Único de Víctimas.</p> <p>PARÁGRAFO: Las empresas sociales y comerciales del estado, así como las sociedades de economía mixta también estarán obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.</p>	<p>Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado – ZOMAC.</p> <p>PARÁGRAFO: Las empresas sociales y comerciales del estado, así como las sociedades de economía mixta estarán obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.</p>
<p>ARTÍCULO 10. ESTRATEGIA DE INCENTIVOS Y BENEFICIOS. El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o quien haga sus veces, en el marco de sus competencias, diseñará e implementará una estrategia de incentivos tributarios para las personas jurídicas, que desarrollen proyectos o prácticas de corresponsabilidad para la transformación integral de las víctimas.</p> <p>Autorícese al Gobierno Nacional y a las autoridades territoriales, en el marco de sus competencias, a crear beneficios de la índole que consideren pertinente destinados a las personas jurídicas que cumplan con lo dispuesto en la presente ley en materia de atención a las víctimas.</p> <p>PARÁGRAFO. Para los fines del presente artículo, se podrán diseñar beneficios distintos para las empresas sociales y comerciales del estado, así como las sociedades de economía mixta.</p>	<p>ARTÍCULO 10. ESTRATEGIA DE INCENTIVOS O BENEFICIOS. Autorícese al Gobierno Nacional, <u>en cabeza</u> del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, <u>para que sujeto al Marco Fiscal de Mediano Plazo, diseñe e implemente una estrategia de incentivos y beneficios para las personas jurídicas, que desarrollen planes, programas</u> proyectos o prácticas de responsabilidad social empresarial para la transformación integral de las víctimas.</p> <p>Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales, podrán adoptar estos incentivos y beneficios en sus respectivas entidades territoriales.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Para los fines del presente artículo, se podrán diseñar beneficios o incentivos distintos para las empresas sociales y comerciales del estado, así como las sociedades de economía mixta.</p> <p><u>Parágrafo 2: El Gobierno nacional en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley</u></p>

	<p><u>reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.</u></p>
<p>ARTÍCULO 11. LENGUAJE CLARO. En la implementación de las medidas desarrolladas según la presente Ley se promoverá el uso de un lenguaje concreto y comprensible atendiendo al nivel de alfabetización de las personas objeto de las medidas para presentar la información relacionada a las medidas de prevención, atención, asistencia y reparación, además de una comunicación asertiva, útil, eficiente y transparente entre los diferentes actores del estado y las personas víctimas del conflicto armado.</p>	<p>ARTÍCULO 11. LENGUAJE CLARO. En la implementación de las medidas desarrolladas según la presente Ley se promoverá el uso de un lenguaje claro y comprensible atendiendo al nivel de alfabetización de las personas objeto de las medidas para presentar la información relacionada a las medidas de prevención, atención, asistencia y reparación, además de una comunicación asertiva, útil, eficiente y transparente entre los diferentes actores del estado y las personas víctimas del conflicto armado.</p>
<p>ARTÍCULO 12. PROHIBICIÓN. Las medidas desarrolladas en el marco de la presente Ley no podrán ser consideradas como indemnización administrativa para las víctimas del conflicto armado.</p>	<p>ARTÍCULO 12. PROHIBICIÓN. Las medidas desarrolladas en el marco de la presente Ley no podrán ser consideradas como indemnización administrativa para las víctimas del conflicto armado.</p> <p><u>En ningún caso la presente Ley, reemplazará la responsabilidad del Estado para con las víctimas del conflicto armado.</u></p>
<p>ARTÍCULO 13. PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA PRIVADA EN LA RECONCILIACIÓN NACIONAL. En virtud de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1448 de 2011 las personas jurídicas con ánimo de lucro asentadas en Colombia y que desarrollen su objeto social o parte de él en el territorio nacional realizarán esfuerzos transicionales que propendan por la materialización de los derechos de las víctimas, especialmente a la reparación; para tal efecto, deberán diseñar e implementar programas, planes, proyectos y políticas que tengan como objetivo involucrar a la sociedad civil y la empresa privada en la consecución de la</p>	<p>ARTÍCULO 13. PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA PRIVADA EN LA RECONCILIACIÓN NACIONAL. En virtud de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1448 de 2011 las personas jurídicas con ánimo de lucro asentadas en Colombia y que desarrollen su objeto social o parte de él en el territorio nacional podrán realizar esfuerzos transicionales que propendan por la materialización de los derechos de las víctimas, especialmente a la reparación; para tal efecto, podrán</p>

reconciliación nacional y la materialización de los derechos de las víctimas.

Las personas jurídicas que cumplan con lo aquí dispuesto tendrán derecho a acceder a beneficios empresariales por su contribución efectiva a la promoción de los derechos de las víctimas y en contraprestación a su esfuerzo por la transformación integral de sus vidas en el marco de la reconciliación nacional.

diseñar e implementar programas, planes, proyectos y políticas **de responsabilidad social empresarial** que tengan como objetivo involucrar a la sociedad civil en la consecución de la reconciliación nacional y la materialización de los derechos de las víctimas **del conflicto armado**.

Las personas jurídicas que cumplan con lo aquí dispuesto tendrán derecho a acceder a **las estrategia de incentivos y beneficios establecidos en el artículo 10 de la presente ley,** por su contribución efectiva a la promoción de los derechos de las víctimas **del conflicto armado** y en contraprestación a su esfuerzo por la transformación integral de sus vidas en el marco de la reconciliación nacional.

ARTÍCULO 14. CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS PRIVADAS. Las obligaciones de las personas jurídicas referidas en el artículo anterior en aras ~~del cumplimiento del deber~~ de participación de la sociedad civil y la empresa privada en la consecución de la reconciliación nacional y la materialización de los derechos de las víctimas serán diferentes según el tamaño de la empresa, su área de influencia y el objeto social respectivo.

Las empresas medianas y grandes ~~destinarán al menos un punto porcentual~~ de sus ingresos anuales a programas que propendan por la reparación de las víctimas del conflicto armado según lo dispuesto en la presente ley; estas estrategias ~~deberán ser concordantes con el objeto social de la persona jurídica en cuestión~~ y atender las necesidades de los habitantes territorio donde ~~ejercen influencia~~ económica. Las micro y pequeñas empresas ~~podrán cumplir con lo dispuesto en la presente Ley en la medida de sus capacidades técnicas y financieras.~~

ARTÍCULO 14. MARCO DE APLICABILIDAD.

Las **responsabilidades** de las personas jurídicas referidas en el artículo anterior, en aras **de cumplir con la** participación de la sociedad civil y la empresa privada en la consecución de la reconciliación nacional y la materialización de los derechos de las víctimas serán diferentes, según **su naturaleza,** el tamaño de la empresa, su área de influencia y el objeto social respectivo.

Las empresas medianas y grandes **podrán** **destinar un porcentaje** de sus ingresos anuales a programas que propendan por la reparación de las víctimas del conflicto armado según lo dispuesto en la presente ley; estas estrategias ~~deberán atender las necesidades de los habitantes del territorio donde ejercen su actividad económica.~~ Las micro y pequeñas

	empresas podrán cumplir con lo dispuesto en la presente Ley en la medida de sus capacidades técnicas y financieras.
<p>ARTÍCULO 15. CERTIFICACIÓN. El Gobierno Nacional en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley determinará mediante reglamentación quién o quiénes certificarán el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 13 y siguientes para el acceso a los beneficios de los que trata la presente Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 15. CERTIFICACIÓN. El Gobierno Nacional en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la Ley <u>a la que refiere el artículo 10° de la presente Ley, determinará mediante reglamentación quién o quiénes certificarán el cumplimiento de las disposiciones para acceder a los beneficios de los que trata el mismo artículo.</u></p>
<p>ARTÍCULO 16. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	Sin modificaciones



VIII. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, se rinde **INFORME DE LA MESA TÉCNICA PARA ESTUDIO DEL PROYECTO DE LEY N° 241 DE 2023 CÁMARA** para primer debate. Solicitamos votar favorablemente el pliego de modificaciones propuesto para el **Proyecto de Ley No. 241 de 2023 Cámara “POR MEDIO DE LA CUAL SE GENERAN ALTERNATIVAS DE CORRESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** a los honorables representantes de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.


KAREN MANRIQUE OLARTE
Representante a la Cámara


HOLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara

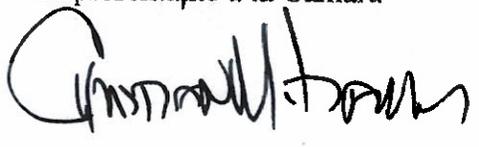

WILMER YAIR CASTELLANOS
Representante a la Cámara


ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara


KATHERINE MIRANDA PEÑA
Representante a la Cámara


WILDER IBERSON ESCOBAR ORTÍZ
Representante a la Cámara


JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ
Representante a la Cámara


CHRISTIAN MUNIR GARCÉS
Representante a la Cámara

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY NÚMERO 241 DE 2023 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE GENERAN ALTERNATIVAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETIVO. La presente Ley desarrolla la participación de la sociedad civil y la empresa privada, así como las alternativas para la implementación de acciones en materia de responsabilidad social para la reparación transformadora e integral de las víctimas del conflicto armado en la dimensión individual, colectiva, material, moral y simbólica, por medio de la articulación con el sector privado desde su ámbito de influencia según lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1448 del 2011.

Artículo 2º. REPARACIÓN TRANSFORMADORA. La reparación transformadora es principio rector y eje transversal de todas las acciones adelantadas en la reglamentación e implementación de la presente ley. En el marco de este principio, el Estado involucrando a la sociedad civil buscará la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que causaron o contribuyeron a generar situaciones victimizantes con miras a transformar las condiciones de vida de las personas afectadas por el conflicto armado, evitar su revictimización y sentar las bases para la reconciliación en el país.

ARTÍCULO 3. PROYECTOS O PRÁCTICAS DE TRANSFORMACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS. En el marco de la reparación transformadora de la que trata el artículo precedente las personas jurídicas que desarrollen actividades económicas en el territorio nacional podrán dirigir sus esfuerzos para ejecutar proyectos, planes, programas y prácticas en beneficio de las víctimas del conflicto armado, colaborar en el restablecimiento de sus derechos y coadyuvar en la superación de sus situaciones victimizantes; las empresas podrán intervenir para impactar en la dimensión individual, colectiva, material, moral y simbólica de las víctimas del conflicto armado.

ARTÍCULO 4. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL. Es el compromiso voluntario de las empresas de contribuir al desarrollo sostenible, considerando el impacto social, económico y ambiental de sus actividades en la comunidad y el entorno donde operan. Esto implica acciones que van más allá del cumplimiento legal y buscan generar un impacto positivo en la sociedad y el medio ambiente.

ARTÍCULO 5. RESPONSABILIDAD EN LA TRANSFORMACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS. Las personas jurídicas que desarrollen actividades económicas en el

territorio nacional podrán implementar dentro del marco de su misionalidad, planes, programas, proyectos o prácticas para apoyar el proceso de transformación de las condiciones de vida de las víctimas del conflicto armado. Las actividades referidas se diseñarán en el marco de la actividad económica u objeto social de la persona jurídica.

ARTÍCULO 6. PARTICIPACIÓN DEL GOBIERNO. El Gobierno Nacional velará por la implementación de lo dispuesto en la presente Ley en materia de responsabilidad social del sector privado y podrá coparticipar en las estrategias y planes diseñados por ellos.

ARTÍCULO 7. ACCIÓN SIN DAÑO. El Gobierno Nacional desarrollará las acciones referidas en la presente Ley, evitando repercusiones económicas, sociales y ambientales nocivas. Con este fin se analizarán factores de riesgo y factores protectores generales de las estrategias y planes para la atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado.

ARTÍCULO 8. INTEGRACIÓN DE LOS SECTORES ECONÓMICOS. Los sectores económicos que decidan implementar planes, programas, proyectos y prácticas que posibiliten la reparación transformadora de las víctimas del conflicto armado, deberán articularse entre sí y con el Gobierno Nacional a través de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

ARTÍCULO 9. POLÍTICA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL. Las personas jurídicas en sus diseños de políticas de responsabilidad social empresarial podrán adoptar medidas tendientes a la reparación transformadora de las víctimas del conflicto armado, cuando su objetivo misional se desarrolle en municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado – ZOMAC.

PARÁGRAFO: Las empresas sociales y comerciales del Estado, así como las sociedades de economía mixta estarán obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 10. ESTRATEGIA DE INCENTIVOS O BENEFICIOS. Autorícese al Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que sujeto al Marco Fiscal de Mediano Plazo, diseñe e implemente una estrategia de incentivos y beneficios para las personas jurídicas, que desarrollen planes, programas proyectos o prácticas de responsabilidad social empresarial para la transformación integral de las víctimas.

Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales, podrán adoptar estos incentivos y beneficios en sus respectivas entidades territoriales.

PARÁGRAFO 1. Para los fines del presente artículo, se podrán diseñar beneficios o incentivos distintos para las empresas sociales y comerciales del estado, así como las sociedades de economía mixta.

Parágrafo 2: El Gobierno nacional en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 11. LENGUAJE CLARO. En la implementación de las medidas desarrolladas según la presente Ley, se promoverá el uso de un lenguaje claro y comprensible atendiendo al nivel de alfabetización de las personas objeto de las medidas para presentar la información relacionada a las medidas de prevención, atención, asistencia y reparación, además de una comunicación asertiva, útil, eficiente y transparente entre los diferentes actores del estado y las personas víctimas del conflicto armado.

ARTÍCULO 12. PROHIBICIÓN. Las medidas desarrolladas en el marco de la presente Ley no podrán ser consideradas como indemnización administrativa para las víctimas del conflicto armado.

En ningún caso la presente Ley, reemplazará la responsabilidad del Estado para con las víctimas del conflicto armado.

ARTÍCULO 13. PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA PRIVADA EN LA RECONCILIACIÓN NACIONAL. En virtud de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1448 de 2011 las personas jurídicas con ánimo de lucro asentadas en Colombia y que desarrollen su objeto social o parte de él en el territorio nacional podrán realizar esfuerzos transicionales que propendan por la materialización de los derechos de las víctimas, especialmente a la reparación; para tal efecto, podrán diseñar e implementar programas, planes, proyectos y políticas de responsabilidad social empresarial que tengan como objetivo involucrar a la sociedad civil en la consecución de la reconciliación nacional y la materialización de los derechos de las víctimas del conflicto armado.

Las personas jurídicas que cumplan con lo aquí dispuesto tendrán derecho a acceder a las estrategia de incentivos y beneficios establecidos en el artículo 10 de la presente ley, por su contribución efectiva a la promoción de los derechos de las víctimas del conflicto armado y en contraprestación a su esfuerzo por la transformación integral de sus vidas en el marco de la reconciliación nacional.

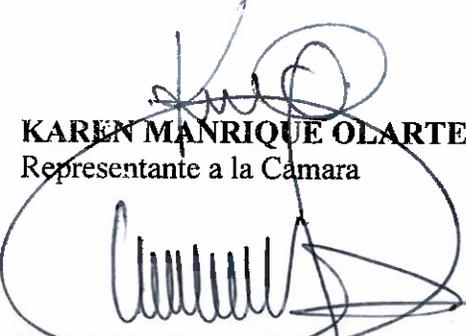
ARTÍCULO 14. MARCO DE APLICABILIDAD. Las responsabilidades de las personas jurídicas referidas en el artículo anterior, en aras de cumplir con la participación de la sociedad civil y la empresa privada en la consecución de la reconciliación nacional y la materialización de los derechos de las víctimas serán diferentes, según su naturaleza, el tamaño de la empresa, su área de influencia y el objeto social respectivo.

Las empresas medianas y grandes podrán destinar un porcentaje de sus ingresos anuales a programas que propendan por la reparación de las víctimas del conflicto armado según lo dispuesto en la presente ley; estas estrategias deberán atender las necesidades de los habitantes del territorio donde ejerzan influencia económica. Las micro y pequeñas empresas podrán cumplir con lo dispuesto en la presente Ley en la medida de sus capacidades técnicas y financieras.

ARTÍCULO 15. CERTIFICACIÓN. El Gobierno Nacional en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la Ley a la que refiere el artículo 10° de la presente Ley, determinará mediante reglamentación quién o quiénes certificarán el

cumplimiento de las disposiciones para acceder a los beneficios de los que trata el mismo artículo.

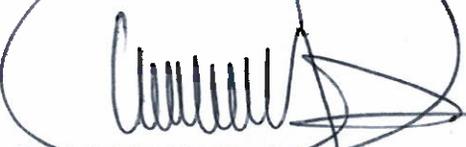
ARTÍCULO 16. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



KAREN MANRIQUE OLARTE
Representante a la Cámara



HOLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara



WILMER YAIR CASTELLANOS
Representante a la Cámara



ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara



KATHERINE MIRANDA PEÑA
Representante a la Cámara



WILDER IBERSON ESCOBAR ORTÍZ
Representante a la Cámara



JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ
Representante a la Cámara



CHRISTIAN MUNIR GARCÉS
Representante a la Cámara